



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 026

Se fija hoy **25 de noviembre de 2022** en lista de traslado No. 026 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 2655 de fecha 29 de septiembre de 2022, presentado por el apoderado judicial de los incidentalistas, dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2020-00619-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

**RECURSO DE APELACIÓN POR DECISIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
EXPEDIENTE No. 76001400301920200061900**

VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIRES <vhhlawyer@hotmail.com>

Jue 6/10/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE DEL CAUCA**

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:

**PROCESO CANCELACIÓN DE HIPOTECA
ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE No. 76001400301920200061900
DEMANDANTE: ADRIANA MURIEL YEPES
DEMANDADOS: ALEXIS LOZANO JIMENEZ (Q.E.P.D.), NICOLAS LOZANO
JIMENEZ, ZHARID LOZANO JIMENEZ.**

Respetado Señora Juez:

VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Chía, Cundinamarca abogado titulado e inscrito identificado con cedula de ciudadanía No. 79.542.833 y portador de la tarjeta profesional No. 100.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Obrando conforme a los poderes a mi conferidos por los señores Sebastián Lozano Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.505.950 de Bogotá, y Alexis Lozano Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.079422 de Bogotá, de manera respetuosa allegar a usted escrito de sustentación a recurso de apelación promoviendo esta actuación en contra del auto No 2655 con pruebas, con el fin de que se acepte el recurso revocando el auto en mención.

Atentamente,

VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

CC 79.542.833 de Bogotá

T.P. 100.470 del C.S. de la Judicatura

Señor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN

PROC: VERBAL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PAGO

DTE: ADRIANA MURIEL YEPES

DDO: MERLY MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALEXIS LOZANO JIMENEZ
(q.e.p.d)

RAD: 76001-40-03-019-2020-00619-00

VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Chía, Cundinamarca abogado titulado e inscrito identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.833 y portador de la tarjeta profesional No. 100.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Obrando conforme a los poderes a mi conferidos por los señores **SEBASTIÁN LOZANO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.505.950 de Bogotá, y **ALEXIS LOZANO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.016.079422 de Bogotá, de manera respetuosa solicito a Usted por el presente escrito con el fin de promover el escrito de sustentación al recurso de apelación presentado contra el **Auto No. 2655** de junio 27 de 2019 emitida por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, recurso solicitado a su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, esto de acuerdo a lo establecido en el auto del día veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) , notificado por estados el día 08 de julio de 2020. Sustentación que hago en los siguientes términos:

1. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al auto No. 2655 emitido por el Juzgado Diecinueve Civil de Oralidad de Cali.

Las inconformidades se encuentran sustentadas en la interpretación que se realizó del auto N° 2655 proferido en respuesta a la nulidad que se presentó, toda vez que la demandante deudora la señora **ADRIANA MURIEL YEPES** únicamente convocó a la señora **MERLY MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ** teniendo en cuenta que adicional a ella, constaba como demandados **SEBASTIAN LOZANO MORENO** y **ALEXIS LOZANO MORENO**, los cuales no debían ser considerados como herederos indeterminados así como tampoco se debió dar por realizada la notificación por ese medio, ya que estos **sí** eran reconocidos como herederos determinados y se conocían sus datos para realizar la notificación personal; así las cosas, para tener como dada la notificación a mis poderdantes a través de la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, previo a esto, se debió tener en cuenta el artículo 293 CGP el cual señala lo siguiente:

“Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde

puede ser citado el demandado o quién deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

Lo cual refiere que, en principio, para llegar a la notificación por emplazamiento se requería tener desconocimiento total de los datos de los demandados, no siendo estos desconocidos por la accionante **ADRIANA MURIEL YEPES** y la vinculación directa de mis poderdantes dentro del presente proceso, así como se evidencia en el acta de conciliación llevada a cabo entre las partes los datos de mis poderdantes, teniendo en cuenta que a pesar de no haber acudido a la audiencia de conciliación los señores **CARLOS HERRERA** y **ADRIANA MURIEL YEPES**, a ellos se les realizó la citación de la audiencia y por tanto la constancia de no acuerdo.

POR LA PARTE CONVOCANTE:

CARLOS FERNANDO GAONA PARADA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.113.857, correo electrónico: carlosfgaonap@gmail.com

ALEXIS LOZANO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.079.422, correo electrónico: alexislozanomoreno@hotmail.com

DATOS DEL APODERADO:

VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.542.833, Abogado en ejercicio con T.P No. 100.470 del C.S de la J.

POR LA PARTE CONVOCADA:

MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.628.926 de Bucaramanga, mer8620@hotmail.com, Cel. 3243454807.

JOHN ERIC NEWBALL VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.672.030 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 209.714 del C. S. de la J., apoderado de la señora MERLI IMIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ, a quien le otorgan poder en el acto y se le reconoce personería para actuar.

Teniendo en cuenta que ha pasado media hora sin que se conecten los convocados CARLOS HERRERA y ADRIANA MURIEL YEPES, quienes son necesarios para el desarrollo de la audiencia y fueron citados en los correos electrónicos indicados en la solicitud y se verifica la apertura de los mismos por el sistema de trackeo del centro de conciliación, se les concede el término de 3 días para que justifiquen su inasistencia, en caso de no hacerlo se expedirá la constancia de inasistencia en los términos del artículo 2 de la ley 640 de 2001.

señalando así la sentencia T.025/2018, la cual menciona:

*“En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) **la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso;** (iv) **la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.**”*

Con base en lo anteriormente mencionado, no se aplicó de forma concreta y directa la notificación en el presente caso, por lo cual la notificación fue indebida causando perjuicio en el derecho de contradicción a parte de mis poderdantes y la afectación al

debido proceso, así como lo señala la corte en la sentencia T-025/2018:

“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Adicional a esto; en el presente caso se presenta un LITISCONSORCIO NECESARIO toda vez que el señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA** al haber sido el endosatario del título valor, se ve, de igual forma, afectado por el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que al no evidenciarse el pago total de la obligación está dejando de percibir el valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS \$1.500.000.000, así como lo indica el artículo 61 cgp:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.* El proceso se suspenderá en dicho término.

Con base en lo anterior y al estar vinculado directamente el señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA**, no se tuvo en cuenta para el proceso de cancelación de hipoteca aún conociendo la señora **ADRIANA MURIEL YEPES** su vinculación en el mismo, al saber la susodicha que el señor **ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ** había endosado el pagaré al señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA**, continuando como deudores al momento de constituir la obligación la señora **ADRIANA MURIEL YEPES** y el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA**. Así las cosas, al momento de dar inicio al proceso de cancelación de hipoteca y habiéndose evidenciado un tercero afectado directamente, no se ejecutó en la admisión de demanda correr traslado a las partes faltantes para integrar el contradictorio en la demanda, en la forma y con los términos estipulados; esto así desconociendo al señor **CARLOS FERNANDO GAONA** el cual no obtuvo notificación del proceso en ninguna de sus formas.

Se identifica la mala fe por parte de la accionante **ADRIANA MURIEL YEPES**, esto en razón a que no se procedió a añadir de forma directa en la demanda a mis poderdantes indicando que, según como indican las respectivas pruebas, la señora en mención conocía los datos e información de mis poderdantes **SEBASTIÁN LOZANO MORENO** y **ALEXIS LOZANO MORENO** puesto que habían tenido contacto en reiteradas ocasiones, así como la no vinculación del tercero afectado como Litisconsorte necesario **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA** al proceso, toda vez que requiere la devolución del dinero teniendo en cuenta que se trata de una suma bastante cuantiosa, esto por valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) perjudicando de forma grave su economía y no se le tuvo en cuenta para hacer parte del mismo, de igual forma se ve la mala fe de la señora **ADRIANA MURIEL YEPES** por interponer demanda señalando estar al día con la obligación adquirida por medio del título valor, lo cual no le consta a mis poderdantes así como al tercero afectado.

Para demostrar la existencia del litisconsorcio necesario formado con el señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA**, se tiene el pagaré y asimismo el endoso que a este se le otorga, vinculando de esa forma el tercero afectado el cual debía estar inmerso en el proceso desde el principio así como mis poderdantes, motivo por el cual es menester tener en cuenta la procedencia de la nulidad, toda vez que no solo se vió afectados los señores **SEBASTIÁN LOZANO MORENO** y **ALEXIS LOZANO MORENO**, también y principalmente el tercero litisconsorte necesario **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA**, acudiendo al artículo 134 CGP inciso 5, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que sí existe un litisconsorcio necesario con el señor **CARLOS FERNANDO GAONA**, solicito respetuosamente su señoría

cumplir el artículo en mención para que proceda el incidente de nulidad así como la notificación al tercero afectado para que conozca de presente proceso.

Teniendo en cuenta las pruebas adjuntadas en la solicitud de nulidad, son las que evidencian los hechos en cuestión, puesto que allí se evidencia pruebas documentales relevantes como lo son el pagaré N°23 así como su endoso al señor **CARLOS FERNANDO GAONA**, entre otros los cuales muestra que la señora **ADRIANA MURIEL YEPES** como la demandada **MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ** tienen los respectivos datos de los demandados, motivo por el cual pudo haberse realizado la notificación en debida forma, y no ocurrió de tal forma.

2. PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales las siguientes:

1. Pagaré No. 23 por medio del cual se evidencia la obligación por parte de los señores **CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA** y su cónyuge la señora **ADRIANA MURIEL YEPES** en favor del señor **ALEXIS LOZANO MORENO (Q.E.P.D.)** por valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000,00).
2. Escritura Pública No. 5.053 de 10 de noviembre de 2018.
3. Certificado de tradición y libertad por medio del cual se acredita la anotación de hipoteca sin límite de cuantía.
4. Endoso del Pagaré No. 23 en favor del señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA**.
5. Pantallazos de correo electrónico por medio de los cuales se acredita la solicitud de conciliación a los señores **CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA** y su cónyuge la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, así como la señora **MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ**, así como las consecuentes citaciones y prórrogas de la conciliación.
6. Constancia de no acuerdo de conciliación expedido por la Cámara Colombiana de la Conciliación.
7. Video que acredita las llamadas telefónicas llevadas a cabo el 8 de junio de 2020 entre **CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA** (Carlos Good) cónyuge de la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, y **ALEXIS LOZANO MORENO**, hijo mayor de **ALEXIS LOZANO JIMENEZ (Q.E.P.D.)**.
8. .Conversación por vía WhatsApp del 8 de junio de 2020, entre el señor **CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA** (Carlos Good) cónyuge de la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, y **ALEXIS LOZANO MORENO**, hijo mayor de **ALEXIS LOZANO JIMENEZ (Q.E.P.D.)**.

2. PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

2.1. Se REVOQUE el numeral PRIMERO del auto 2655 la cual rechaza de plano la solicitud de nulidad procesal presentada por los señores Alexis Lozano Moreno y

Sebastián Lozano Moreno, toda vez que en efecto si se vulnera la debida notificación, a lo que llevó el desconocimiento del presente proceso.

2.2. Se NOTIFIQUE a mis poderdantes del proceso en curso así como al tercero afectado **CARLOS FERNANDO GAONA**, cuyo fin sea ejercer el respectivo derecho a la contradicción y se pueda controvertir la decisión tomada en la sentencia No.309 de 16 de noviembre de 2021.

Atentamente,



VICTOR
C.

HUGO
C.

HERNANDEZ
No.

RAMIREZ
79.542.833

T. P. No. 100.470 del C. S. de la J.

hhlawyer@hotmail.com

3012223850, 3102233662

Dirección KM 1.5. vía Chía- Cajicá, edificio CONEX oficina 303.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.113.857**

GAONA PARADA

APELLIDOS

CARLOS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

19-JUL-1958

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

AB+

G.S. RH

M

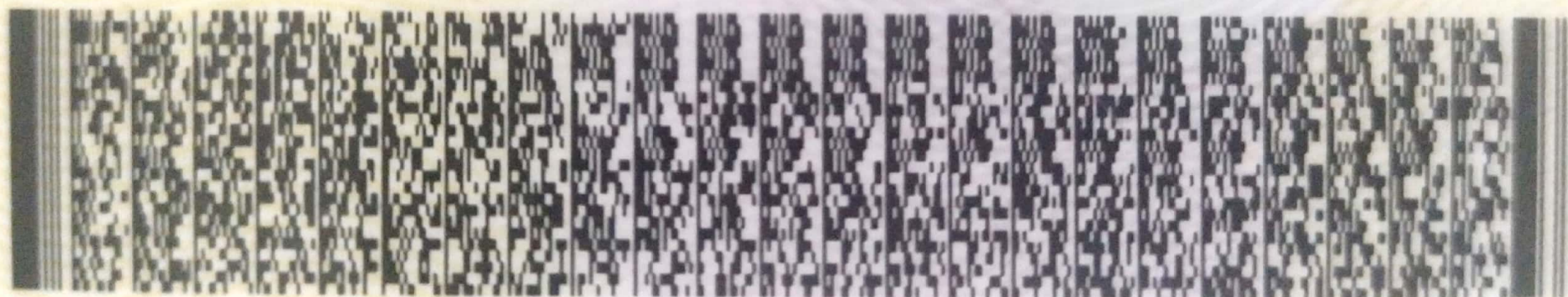
SEXO

15-MAR-1977 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00713987-M-0070113857-20150610

0044466469H 1

5021360619

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-466650

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 01:35:00 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 28-07-1994 RADICACION: 52781 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 13-07-1994
CODIGO CATASTRAL: 760010054000002063608050636 COD. CATASTRAL ANT.: Z-000204700000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #5449 DEL 17 06 94 NOTARIA 10. DE CALI (DECRETO 1711 DE 1984) AREA: 1499,35M2.

COMPLEMENTACION:

LOS SOLARES S.A., ADQUIRIERON POR COMPRA A JULIA ELVIRA VELASCO DE ULLOA, MARIA EUGENIA VELASCO ACEVEDO; LUZ MARIA VELASCO REINALES; JORGE EDUARDO Y LUCIA VELASCO REINALES, SEGUN ESCRITURA # 4920 DEL 31-05-94 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 03-06-94. JORGE EDUARDO VELASCO REINALES; LUZ MARINA VELASCO REINALES, LUCIA VELASCO REINALES, MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO, Y JULIA ELVIRA VELASCO DE ULLOA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION, SEGUN DONACION DE LA NUDA PROPIEDAD, HECHA POR IRMA REINALES DE VELASCO, SEGUN ESCRITURA # 1926 DEL 19-12-86 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 06-02-87. IRMA REINALES DE VELASCO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y ENGLOBE CELEBRADO CON CIRO VELASCO GARCIA, SEGUN ESCRITURA # 7639 DEL 03-12-50 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 12-12-80. CIRO VELASCO GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA A EDMON ZACCOR, SEGUN ESCRITURA # 922 DEL 05-12-33, NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 12-06-35. OTRA PARTE, POR COMPRA A NELSON PABLO VELASCO G., POR ESCRITURA # 1440 DEL 17-08-39 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-08-39. OTRA PARTE, EN LA DIVISION MATERIAL, VERIFICADA CON NELSON Y CARMEN ELENA VELASCO GARCIA, SEGUN ESCRITURA # 1448 DEL 17-08-39 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 23 DEL MISMO MES.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 21 CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
460905

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-1989 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 396 del: 05-04-1989 JUZG. 5 C.CTO. de CALI

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IPUZ GARCIA JAIRO

A: VELASCO DE ULLOA JULIA ELVIRA

A: VELASCO DE ACEVEDO MARIA EUGENIA

A: VELASCO REINALES JORGE EDUARDO

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-07-1994 Radicacion: 52781 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5449 del: 17-06-1994 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOS SOLARES S.A

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-466650

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 01:35:00 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-1994 Radicacion: 67435 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1020 del: 31-08-1994 JUZG. 5 C.CTO. de CALI

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DE DEMANDA, OFICIO #396 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IPUZ GARCIA JAIRO

A: VELASCO DE ULLOA JULIA ELVIRA

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-04-1997 Radicacion: 1997-25922 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1376 del: 17-03-1997 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO ESCR.#5449 REFORMADO POR ESCR.#6934,EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LAS AREAS DE LAS ZONAS COMUNES Y PEATONALES CON M.I.466695 AL 466704 A LA MAYOR EXTENSION COMO AREAS COMUNES DEL CONDOMINIO,PROCEDIENDOSE POR LO TANTO A CERRAR LAS M.I.CITADAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HAROLD BLUM CAPURRO (REPRESENTANTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI ,AUTORIZADO POR

ACTA DE COPROPIETARIOS DEL 23-10-96)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-06-1999 Radicacion: 1999-38091 VALOR ACTO: \$ 129,519,000.00

Documento: ESCRITURA 2565 del: 19-05-1999 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA . MODO DE ADQUIRIR. PRIMERA COLUMNA. BOLETA FISCAL # 0001015035. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS SOLARES S. A.

A: INVERSIONES GONZALEZ ASOCIADOS Y CIA. S. C. A.

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-09-2001 Radicacion: 2001-63201 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1924 del: 07-09-2001 JUZGADO 14 CIVIL MPAL. de CALI

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI

A: INVERSIONES GONZALEZ ASOCIADOS Y CIA. S.C.A.

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-10-2003 Radicacion: 2003-82866 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1508 del: 15-07-2003 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL. de CALI

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL OFICIO #1924/2001 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE LILI

A: INVERSIONES GONZALEZ S.C.A.

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-10-2003 Radicacion: 2003-82867 VALOR ACTO: \$ 45,000,000.00

Documento: ESCRITURA 534 del: 11-03-2003 NOTARIA 15 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BF.#10132412 DEL 10-04-2003. (PRIMERA COLUMNA) (MODO DE ADQUISICION)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-466650

Pagina 3

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 01:35:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. INVERSIONES BALEARES S.A. (ANTES INVERSIONES GONZALEZ ASOCIADOS & CIA. S.C.A.)

A: GONZALEZ GARCES ANA MARIA

66762004 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-10-2004 Radicacion: 2004-88107 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2546 del: 27-09-2004 NOTARIA 21 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE "ALTOS DEL LILI" ADECUANDO SUS ESTATUTOS A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001, NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. SE DETERMINAN LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION SEGUN LA TABLA RELACIONADA EN ESTA ESCRITURA. BOLETA FISCAL 10216222-2004.

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-05-2006 Radicacion: 2006-36479 VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00

Documento: ESCRITURA 982 del: 31-03-2006 NOTARIA 18 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA BTA.FISCAL #10333950. PRIMERA COLUMNA- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GARCES ANA MARIA

66762004

A: CAVELU S.A.

9000364501 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 31-10-2006 Radicacion: 2006-88224 VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2148 del: 14-07-2006 NOTARIA 18 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B-FISC:10368846-10368497 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVELU S.A.

A: MURIEL YEPES ADRIANA

43069857 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE DE CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 16-08-2018 Radicacion: 2018-78579 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 9200726535 del: 08-08-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION 21 MEGA OBRAS, RES.0169/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-11-2018 Radicacion: 2018-109596 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5053 del: 10-11-2018 NOTARIA VEINTIUNA de CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 370-466650

Pagina 4

Impreso el 21 de Noviembre de 2018 a las 01:35:00 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURIEL YEPES ADRIANA
A: LOZANO JIMENEZ ALEXIS

43069857 X
88288918

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO21
TURN0: 2018-522475 FECHA: 16-11-2018

El Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PEA :

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION,**

Página 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2018 a las 02:31:02 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-109596 se calificaron las siguientes matriculas:
466650

Nro Matricula: 466650

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE No. Catastro: 760010054000002063608050636
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 21 CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI

ANOTACION: Nro 14 **Fecha:** 16-11-2018 **Radicacion:** 2018-109596
Documento: ESCRITURA 5053 del: 10-11-2018 **NOTARIA** VEINTIUNA de CALI **VALOR ACTO:** \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MURIEL YEPES ADRIANA 43069857 X
A: LOZANO JIMENEZ ALEXIS 88288918

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Ano	Firma
	20 NOV 2018	
ABOGA106,		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PAGARÉ No. 23

CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA, actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino residente en la Calle 2 No. 116-420 casa 21 Altos del Lili, en el sector de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, en el Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.692.932 y **ADRIANA MURIEL YEPES** actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino residente en la Calle 2 No. 116-420 casa 21 Altos del Lili, en el sector de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, en el Valle del Cauca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.069.857 (en adelante de denominará "El Deudor"), manifiesto que me obligo a pagar incondicional e irrevocablemente a la orden de **ALEXIS LOZANO JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.288.918 y/o a quien sea el tenedor legítimo de este Pagaré (el "Acreedor") la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) M/L**.

Adicionalmente, el Deudor declara lo siguiente:

PRIMERO: Que sobre la suma debida EL DEUDOR durante el plazo establecido reconocerá y pagará intereses remuneratorios calculados a una tasa de interés 1% Mensual a favor del ACREEDOR, sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagaran mes vencido, dentro de los Diez (10) primeros días de cada mes a partir del mes de Noviembre de 2018. PARAGRAFO PRIMERO: PLAZO: EL DEUDOR pagara AL ACREEDOR la suma indicada anteriormente el día Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020). PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR podrá realizar abonos a capital antes de la fecha pactada como vencimiento para cancelar la totalidad de la obligación. PARAGRAFO TERCERO: GARANTIA: Se deja como garantía real, bien inmueble bajo matricula inmobiliaria No. 370-466650 del círculo de instrumentos públicos de Cali, sobre el cual EL DEUDOR constituirá Hipoteca abierta y sin limite de cuantía a favor del ACREEDOR, una vez verificado el pago total de la obligación aquí descrita se procederá a su levantamiento.

SEGUNDO: En el evento en que el Deudor incurra en mora en el pago del capital y mientras ella se mantenga, reconocerá y pagará, sobre el saldo de capital, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, certificada por la Superintendencia Financiera o por quien haga sus veces.

TERCERO: Que el Deudor excusa el protesto de este título valor, la presentación para el cobro, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo.

CUARTO: Que por el sólo hecho de que el Acreedor decida entregar para su cobro extrajudicial o judicial el presente documento, cualquiera que sea la causa, será de cargo del Deudor los gastos y honorarios profesionales que se generen por la cobranza de mismo, los cuales serán equivalentes al 15% del valor insoluto.

QUINTO: Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a cargo del Deudor, contenida en este título valor, manifestamos desde ahora que el Deudor acepta expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a su cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA



15111

Para constancia se expide y firma el presente instrumento ante notario público, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, el día 20 de Octubre del año dos mil Dieciocho (2018), y se enuncia como sigue:

EL DEUDOR,

Carlos Alberto Herrera Montoya

CARLOS ALBERTO HERRERA MONTÓYA
C.C. No. 16.692.932

Como Notario (a) 59 (E) de esta fotocopia como consta con la original que he tenido a la vista

11/NOV/2021

RECIBO (A) DE CALI, VALLE DEL CAUCA, el día 20 de Octubre del año 2018.

RECIBO (A) DE CALI, VALLE DEL CAUCA, el día 20 de Octubre del año 2018.

Como Notario (a) en la
ciudad de Montoya, Coahuila de Zaragoza, a los 15 días del mes de Mayo del 2011, he visto y he examinado el original que he tenido a la vista y constar que con su copia es igual.

HERRERA MONTOYA

32

con

Carlos Alberto Herrero

C.C. No. 16.692.932

Adriana Hurrel

Adnan Hurre



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10086

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

ADRIANA MURIEL YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043069857 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Adriana Hernández

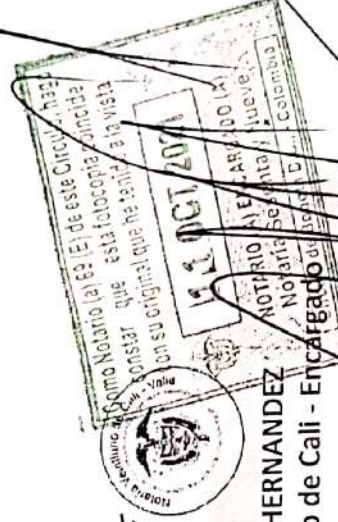
53bpcxz53aj
11/10/2018 - 09:27:00:435

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

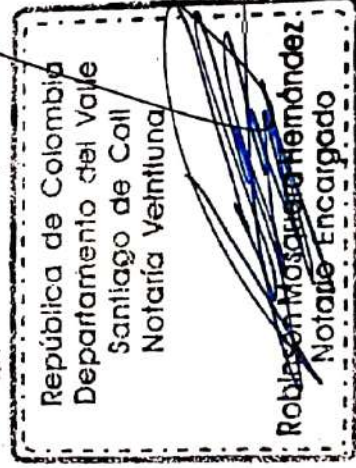
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información **PAGARE No 23.**



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 53bpcxz53aj



ENDOSO PAGARÉ No. 23 EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD

Yo, ALEXIS LOZANO JIMENEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 88.288.918 domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación propia realizo el correspondiente ENDOSO EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD de la totalidad del pagaré No. 23 – con los respectivos intereses moratorios y garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública número 5053 de la notaría 21 de Santiago de Cali - suscrito con CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA y ADRIANA MUERIEL YEPES con fecha de pago el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a favor de CARLOS FERNANDO GAONA PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.113.857 expedida en la ciudad de Medellín.

ENDOSO EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD A FAVOR DE
CARLOS FERNANDO GAONA PARADA


70.113.857.


88.288.918

FIRMA DEL ENDOSANTE (PRIMER BENEFICIARIO)

ALEXIS LOZANO JIMENEZ

C.C. No. 88.288.918 de los Patios (N.S.)



Pág. - 1 - 5.053 10-NOVIEMBRE-2.018

Pág. - 1 - 5.053



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL CINCUENTA Y TRES
(5.053).

A los diez (10) días.

Del mes de noviembre,

De dos mil dieciocho (2.018).

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:

COMPARECENCIA:

Compareció la señora **ADRIANA MURIEL YÉPES**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.069.857 expedida en Medellín (Antioquia), de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denomina **LA PARTE DEUDORA**. -----

ESTIPULACIONES:

PRIMERO: Que la señora **ADRIANA MURIEL YEPES**, (LA PARTE DEUDORA), constituye hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ**, sobre el siguiente bien inmueble que tiene y ejerce en forma exclusiva: EL LOTE NUMERO 21, que forma parte del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI, localizado en el sector de Pance Municipio de Cali, localizado en el sector de Pance, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Inmueble cuyas características, son las siguientes LOTE No. 21: AREA: 1.499,35 MTS2, LINDEROS: NORTE, del punto 21F al punto 20 C en línea recta en 36.80 metros lineales con el lote No. 24 del mismo Condominio, OESTE: Del punto 20C al punto 20D en línea recta en 40.743 metros lineales con el lote No. 20 del mismo Condominio de Cali, Del punto 20D al punto 21 E en línea recta en 36.80 metros lineales con vía interna común del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI. ESTE del punto 21E al punto 21F en línea recta en 40.743 metros lineales con vía interna común del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI.

ESTE del punto21E al punto 21F en línea recta por 20.743.36 metros

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Republika de Colombia



Ca292115948



19/12/2016 10:54:18 SAIGK11AX

24-09-18

CUH2C5H



lineales con el lote No. 22 del mismo Condominio, a este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 370-466650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y ficha catastral número Z000204700000.

LINDEROS GENERALES DEL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL

LILI, del cual forma parte el inmueble objeto del presente contrato, fue construido sobre un lote de terreno con área aproximada de 147.946.74 mts², localizado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, en la calle 2 entre la Avenida Circunvalar de los Cerros y la carrera 116 de la nomenclatura urbana de la Ciudad, determinado por los siguientes linderos generales: NORTE: Partiendo del punto 101 A hacia el ORIENTE hasta encontrar el punto 206 A en una distancia de 240.134 metros con la carrera 116 de la nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali. SUR: Partiendo del punto R=116 hacia el ORIENTE hasta encontrar el punto 4D en una distancia de 256.726 metros con el Condominio Santa Bárbara I. ORIENTE: Partiendo del punto 4D hacia el Norte en línea sinuosa hasta encontrar el punto 206 A en una distancia de 587.932. metros, con la calle 2ª de la nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, pasando por los puntos 8 A, 11ª, 13ª, 20ª, 21ª, 22ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 48ª, 49ª, 50ª, 51ª, 52ª, 53ª, 55ª, 56ª, 60ª, 64ª, 65ª, 66ª, 70ª, 71ª, 72ª, 73ª, 80ª, 81ª, 82ª, 83ª, 84ª, 200ª, 201ª, 202ª, 203ª, 204ª, y 205ª, OCCIDENTE: Partiendo del PUNTO R=116 hacia el norte hasta encontrar el punto 101ª en una distancia de 501.03 metros, con predios de la Parcelación La Riverita.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL

LILI, se encuentra sometido al reglamento de copropiedad con el lleno de los requisitos legales vigentes mediante la escritura pública número 5.449 de fecha 17 de junio 1.994 otorgada en la notaría decima (10) del Circulo de Cali, posteriormente reformado en varias ocasiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

No obstante la descripción de cabida y linderos acabados de expresar, la hipoteca se efectúa como cuerpo cierto.



República de Colombia

Pág. - 3- 5.053

10-NOVIEMBRE-2.018

DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Ca292115947

SEGUNDO TRADICIÓN: El inmueble objeto de ésta hipoteca lo adquirió LA PARTE DEUDORA E HIPOTECANTE, a título de compraventa, mediante escritura pública número 2.148 de fecha 14 de julio de 2006 otorgada en la notaría dieciocho (18) del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali. --

TERCERO: LIBERTAD. Que el inmueble que por medio de la presente escritura se hipoteca, se encuentra en la actualidad libre de toda clase de gravámenes, como censos, embargos, hipotecas, servidumbres, pleitos pendientes, usufructos, patrimonios de familia, litis, demandas judiciales, condiciones resolutorias del dominio, y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento, en los casos previstos por la ley, tanto por evicción y vicios redhibitorios, a excepción de las limitaciones y deberes derivados del reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido. -----

PARÁGRAFO: El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado indago bajo la gravedad de juramento a la PARTE DEUDORA E HIPOTECANTE sobre si el (los) inmueble (s) objeto de la presente hipoteca se encuentra (n) afectado (s) a vivienda familiar, quien manifestó: El (los) inmueble (s) **NO** se encuentra (n) afectado (s) a vivienda familiar. -----

CUARTA: Que la garantía hipotecaria que se constituye por este instrumento se extiende sobre los muebles que por accesión al (los) inmueble (s) se consideren inmuebles, sobre las edificaciones, mejoras, servidumbres y anexidades de dicho inmueble (s), tanto presentes como futuras, sobre pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecarios, sobre la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes. -----

QUINTO: Que dicha hipoteca garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones cualquiera que sea su naturaleza o fuente. Para efectos meramente fiscales se protocoliza a la presente **hipoteca con la emanada de la PARTE ACREEDORA en la cual consta el monto de las obligaciones inicialmente garantizadas con la hipoteca por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).** En consecuencia, la

hipoteca estará vigente hasta la cancelación de la totalidad del préstamo. **Calificación del documento**

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca292115947



Ca292115947

24-09-18

obligaciones a cargo DE LA PARTE DEUDORA y a favor de LA PARTE ACREEDORA.-----

SEXTO: Que esta hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que LA PARTE DEUDORA hubiere otorgado a favor de LA PARTE ACREEDORA.-----

SÉPTIMO: Que por el hecho de constituirse esta hipoteca LA PARTE ACREEDORA no contrae obligación alguna de hacer préstamos, ni otorgar prórrogas o renovaciones a LA PARTE DEUDORA.-----

OCTAVO: La parte constituyente acepta desde ahora cualquier cesión que LA PARTE ACREEDORA haga de las obligaciones aludidas en la cláusula quinta de este documento, así como de las garantías que la amparen.-----

NOVENO: Que delega en LA PARTE ACREEDORA, el derecho de nombrar depositario de bienes y secuestre de los mismos en caso de cobro judicial, sin que por ello LA PARTE ACREEDORA contraiga responsabilidad alguna por la gestión de estos.-----

DÉCIMO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, el interesado a quien asista un interés legítimo, ya sea por haber sido parte en la relación jurídica o su beneficiario, podrá solicitar la reposición de la primera copia auténtica extraviada, perdida, hurtada o destruida, mediante escrito dirigido al notario correspondiente.-----

DÉCIMO PRIMERO: Que se obliga a comunicar inmediatamente a LA PARTE ACREEDORA, cualquier enajenación, derecho real o desmembración de dominio que sufra el (los) inmueble (s) hipotecado (s).-----

DÉCIMO SEGUNDO: LA PARTE ACREEDORA, podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones a su favor y a cargo de LA PARTE DEUDORA y exigir de inmediato, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, el pago al capital, los intereses, costos, costas y honorarios de abogados, en los siguientes eventos: 1) En caso de mora en el pago de cualquier obligación a favor DE LA PARTE ACREEDORA.

2) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que

constan en este documento. 3) En caso de que declare de plazo papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pág. - 5- 5.053 10-NOVIEMBRE-2.018

Aa040754908

Ca292115946



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

vencido cualquier obligación a favor DE LA PARTE ACREEDORA y 4) Cuando el (los) bien (es) hipotecado (s) se encontrare (n) o colocare (n) en cualquiera de las siguientes situaciones: a) fuere (n) perseguido (s) judicialmente por cualquier persona, b) Sufriere desmejoras o deprecio de manera que a juicio LA PARTE ACREEDORA no prestare suficiente garantía.

DÉCIMO TERCERO: Será de cargo de LA PARTE DEUDORA E HIPOTECANTE todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor DE LA PARTE ACREEDORA los de otorgamiento de esta escritura; los de expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino A LA PARTE ACREEDORA, los del certificado de libertad del (los) inmueble (s) materia de este contrato ampliado a la fecha que determine LA PARTE ACREEDORA y los de la posterior cancelación de este gravamen.

DÉCIMO CUARTO: la parte deudora, certifica que renuncia a someterme al régimen de insolvencia, ya que al momento de constituir este gravamen hipotecario, certifico que he tenido y tengo plena capacidad de pago y soy consciente que a la firma de este documento, la obligación adquirida es clara y exigible, sobre el préstamo que respalda la escritura y los pagarés que se hayan firmado y se firmen desde hoy.

ACEPTACIÓN: Presente el señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ**, varón, mayor de edad, domiciliado en Cali, Identificado con la cédula de ciudadanía número 88.288.918 expedida en Los Patios, y dijo: 1.- Que en el presente instrumento público actúa (n) en su propio nombre y en representación de sus propios derechos. 2.- Que en el carácter ya citado acepta (n) las estipulaciones y declaraciones contenidas en el presente instrumento público y la hipoteca que a su favor se constituye.

COMPROBANTES FISCALES:

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 44 DEL DECRETO 900106 de 2008 SE PROCEDE A RELACIONAR LOS COMPROBANTES FISCALES DE LA SIGUIENTE MANERA:

República de Colombia
Departamento del Valle

Notaría Veintiuna
FISCALES DE

Carlos Enrique Guzmán Jaramillo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene carácter de pago

1) CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO NÚMERO 5100666855. SEGÚN CONSTA EN LA CONSULTA DE PAGO DEL SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, QUE EL (LOS) PREDIO(S) QUE SE DESCRIBE(N) A CONTINUACION, SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. NUMERO(S) DE PREDIO(S): 2000204700000, A NOMBRE DE: ADRIANA MURIEL YEPES, AVALUO(S): \$1.131.361.000. VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2018. SE EXPIDE(N) EL (LOS) PRESENTE(S) CERTIFICADO(S) EN LA SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI A LOS 16 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018. -----

2) PAZ Y SALVO NUMERO 9100908551, EXPEDIDO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2018, POR EL SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, EL CUAL CERTIFICA QUE EL (LOS) PREDIO (S) NUMERO (S) 2000204700000, CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-466650, PROPIETARIO: MURIEL YEPES ADRIANA, SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO TOTAL CON LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. -----

3) LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILÍ, A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SE PERMITE CERTIFICAR QUE LA SEÑORA ADRIANA MURIEL YEPES, PROPIETARIA DEL PREDIO NÚMERO 21, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y CUOTAS EXTRAS HASTA EL DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2018, PARA CONSTANCIA Y A SOLICITUD DEL INTERESADO SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018. -----

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 - EI

Suscrito-Notario-Veintiuno (21)-Encargado-advierde-a los otorgantes:
 El notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pág. - 7 - 5.053 10-NOVIEMBRE-2.018

SCRITURACIÓN

21 DE SAN



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Aa040754909

292115945

Ca292115945



19/12/2016 10:44:44

24-08-18

Las HIPOTECAS solo podrán inscribirse en el registro dentro de los noventa días siguientes a su otorgamiento (Art. 28 ley 1579 de 2012) ---

** El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1970 advierte al (la, los, las) compareciente(s), que él no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente(s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, la) compareciente(s). ---

** El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado dando aplicación a la Instrucción Administrativa número 01 de fecha 13 de Abril de 2.016 de la Superintendencia de Notariado y Registro (Transcripción de Linderos en Escrituras Públicas), advirtió al (la, los, las) compareciente (s) sobre la Obligación de atenderla y cumplirla, no obstante lo anterior, se constató que en el (los) certificado(s) de tradición y libertad aportado (s), no cuenta (n) los correspondientes linderos del (los) inmuebles (s). Por lo tanto se procedió a la transcripción integral de los mismo como de conformidad con los artículos 6 y 31 del decreto Ley 960 de 1.970. ---

CONSTANCIA DEL NOTARIO. ---

** El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del decreto 960 de 1970 el cual señala que la escritura será leída en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente Escritura Pública fue leída en su totalidad por el (la, los, las) otorgante(s), encontrándola conforme a su(s) pensamiento(s) y voluntad(es) y por no observar error alguno en su contenido le imparte(n) su aprobación y declara(n) además el(la, los, las) compareciente(s) estar enterado(a)(s) de que un error; especialmente en lo referente a nombres y apellidos, el(la, los,

las) compareciente(s), números de identificación del(la, los, las) compareciente(s), área y linderos del(los) inmueble(s) otorgante del(la, los, las) compareciente(s), modo(s) de adquisición del(la, los, las) inmueble(s), cuantía, Número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) del(los) inmueble(s), no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GASTOS PARA LA OTORGANTE, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da(n) por enterado(a)(s). -----

VALOR DERECHOS NOTARIALES -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397 de 1984, El Suscrito Notario Veintiuno (21) Encargado deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$49.105.; RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$-0-; I. V. A. \$45.696.; Recaudos Superintendencia de Notariado y Registro: \$8.800 y Recaudos Fondo cuenta especial del Notariado: \$8.800 DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018. -----

CORRECCIONES: -----

ENMENDADO: "49.105", "45.696", "L". SI VALE -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

CONSTANCIA: -----

EL NOTARIO ENCARGADO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOMBRADO Y POSESIONADO SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN 13390 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, POR LO QUE EJERCE LEGALMENTE SUS FUNCIONES. -----

NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumento público siendo estos: Aa040754906 / Aa040754907 / Aa040754908 / Aa040754909 / Aa040754910, -----

Papel notarial para uso exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pág. - 9 - 5.053 10-NOVIEMBRE-2.018



LA PARTE DEUDORA:

Adriana Muriel Yepes
ADRIANA MURIEL YEPES

C.C. No.: 43.069.857

DIRECCIÓN (DONDE VIVE): *calle 2da #116-420*

TELÉFONO: 555-86-53

CORREO ELECTRÓNICO: *adriana-amy@hotmail.com*

ESTADO CIVIL: *casada*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Comerciante*

LA PARTE ACREEDORA:

Alexis Lozano Jimenez
ALEXIS LOZANO JIMENEZ

C.C. No.: 88282912

DIRECCIÓN (DONDE VIVE): *Km 100 #36-65 casa 67*

TELÉFONO: 3138740020

CORREO ELECTRÓNICO: *lozanojimenez@hotmail.com*

ESTADO CIVIL: *U. Libre*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Comerciante*

EL NOTARIO VENTINUO (21) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE

República de Colombia
Departamento de ~~CAUCA~~ DE CALI
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo

CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ JARAMILLO

Papel notarial para ~~uso exclusivo~~ en la escritura pública - No tiene validez

Notario Encargado

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



19/12/2016 10545011G11XAJA

REPUBLICA D
NOTA

Pág. - 10 - 5.053 10-NOVIEMBRE-2.018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



No. 510066855

Ca292115905

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Código Único:	7600100005400000700668000000124
Número Predial:	Z00p204700000
Id Predio:	0000022197
Certificado a Nombre de:	ADRIANA MURIEL YEPES
Dirección del Predio:	CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRERA CALLE 2 # 116 - 420 CASA 21
Avalúo del Predio:	\$1.131.361.000
Estrato:	✓
Válido hasta	31-Dic-2018

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 16 días del mes de Agosto de 2018.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Fecha: 16-Ago-2018 Hora: 09:58:55

Firma mercantil autorizada mediante la resolución N° 41313.3.8.3.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

Firma Autorizada

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintuna

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



GP3ELH

Ca292115905 24-09-18

CUK



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE INGENIERIA

PAZ Y SALVO

No 9100908551

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: MURIEL YEPES ADRIANA

Identificación: 43069857

Dirección: CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRERA CALLE 2 # 116 - 420 CASA 21

Código Único: 760010000540000070065800000124

Número de Matricula Inmobiliaria: 370-466650

Número de Predio: 2000204700000

Id Predio: 0000022197

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 16 días del mes de Agosto 2018.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410

valorizacion@cali.gov.co

www.cali.gov.co

CALIFRONESA
contigo

REPOSICION
NOTA
17



Señor (a) :

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

CANCELACION DE GRAVAMEN No 9200785605

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGA OBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: MURIEL YEPES ADRIANA
Identificación: 43069857
Dirección: CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRERA CALLE 2 # 116 - 420 CASA 21
Código único: 76001000540000070068000000124
Número de Matricula Inmobiliaria: 370-466650
Número de Predio: 2000204700000
Id Predio: 0000022197

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 13 días del mes de Noviembre 2018.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

Dr + V

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

República de Colombia
Departamento del Valle

Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
CALI PROGRESA

cantiga

Carlos Enrique Guisasa Jaramillo
Notario Encargado



Ca292115904

Ca292115904

Calentito S.21 No. Registro 24-09-18

CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI

NIT: 805.002.933-6
Calle 2 No. 116 - 420

PAZ Y SALVO

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DEL LILI, A
PETICION DE LA PARTE INTERESADA SE PERMITE

CERTIFICAR

QUE LA SEÑORA **ADRIANA MURIEL YEPEZ** IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA No. 43.069.857 PROPIETARIA DEL PREDIO **21**, EN EL CONDOMINIO
CAMPESTRE ALTOS DEL LILI UBICADO EN LA CALLE 2 No. 116 - 420, SE ENCUENTRA A
PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION Y CUOTAS EXTRAS
HASTA EL DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

PARA CONSTANCIA Y A SOLICITUD DEL INTERESADO SE EXPIDE EL PRESENTE
DOCUMENTO A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

ATENTAMENTE,

**CONDOMINIO CAMPESTRE
ALTOS DEL LILI**

MARIA MERCEDES CAMACHO ARBOLEDA
ADMINISTRADORA

c.c. Archivo



IDÓNEOS





7 NOVIEMBRE 2.018

Santiago de cali

Señores



Papel notarial para uno o varios fines de escritura pública, certificación y documentación del archivo notarial

República de Colombia

Yo ALEXIS LOZANO JIMENEZ mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía numero 88.288.918 expedida en los patios, he concedido un crédito de cuantía indeterminada , a la señora ADRIANA MURIEL YEPES mayor de edad domiciliada y residente en Santiago de cali , identificada con cedula de ciudadanía numero 43.069.857 de medellin, de que se hace el desembolso por la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000) por concepto de capital.

No obstante el señalado de esta cuantía, se deja establecido que ello no afecta en manera la naturaleza de la hipoteca abierta de valor indeterminado de la garantía que en respaldo de este crédito se constituye, ni modifica ninguna de sus cláusulas.

Por tanto, el e único fin de esta certificación es el cumplir con lo preceptuado por el inicio 1 , del decreto 172 del 18 de enero 1.992, a efecto de la determinación de los derechos notariales, boleta fiscal y registro.

Atentamente.

Adriana Muriel Yepes

ADRIANA MURIEL YEPES

C.C. 43.069.857 MEDELLIN

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintidua

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado



Ca292115903

Ca292115903



NOTARÍA

Cadena S.A. no. 24-09-10

2018



FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

03-ENE-1964

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

18-OCT-1982 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUDUE ESCOBAR



A-3100100-65 101018 F-0043069857-20020411

0520302100A 01 120599931

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

43069857

NUMERO

MURIEL YEPES

APELLIDOS

ADRIANA

NOMBRES

Adriana Muriel Yepes

FIRMA



ESANTIA
GO DE CALI
31A



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



FECHA DE NACIMIENTO
SARAVENA
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
06-ABR-1993 LOS PATIOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00337741-M-0068268918-20110928 002814776A 1 11115 10285



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
88.288.918
LOZANO JIMENEZ

APELLIDOS
ALEXIS

NOMBRES



FIRMA

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintuna

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado

10753C9CUC2C5FM



C#292115902

C#292115902

cadema S.A. No. 999034-24-08-18



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



19214

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:
ALEXIS LOZANO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0088288918.



53vhz789tmiz
10/11/2018 - 11:16:28:139

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIOTECA , con número de referencia S20467 del día 10 de noviembre de 2018.



CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 53vhz789tmiz



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

SE SANTIAMANA

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:
ADRIANA MURIEL YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043069857.



4zygj55oun1u
10/11/2018 - 10:00:27:732



Adriana Muriel Y

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de HIPOTECA , con número de referencia S20467 del día 10 de noviembre de 2018.



CE

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ JARAMILLO
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4zygj55oun1u

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuno

Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
Notario Encargado



19127

Ca202113156

Ca292113156



24-09-18

SEFMSF2

HIPOTECA PRIMERA COPIA AL ACREEDOR
Notaria Veintiuna del Circulo de Santiago de Cali 5053

Es fiel y primera copia de la Escritura Pública No. 2018 tomada de
del 10 de Nov de 20 en 10 hojas útiles
su original, que se expidió y autorizó en 10
con destino al ACREEDOR. *Alaris Jaramillo*

Es la copia PRESENTADA MERITO EJECUTIVO para exigir el pago
de la obligación. (Artículo 42 del Decreto 2163 de 1970)

Santiago de Cali 13 NOV 2018

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Carlos Enrique Gutiérrez Jaramillo
NOTARIO ENCARGADO

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN.
CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION
Av. Calle 19 No. 7 – 48 Piso 10 Edificio Covinoc – Bogotá
Tel. 3415805 Fax. 2814732 cel. 3208623517
E. S. D.**

Ref.: Solicitud de audiencia de conciliación.

Respetados señores:

VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.542.833, Abogado en ejercicio con T.P No. 100.470, en mi calidad de apoderado principal de los señores **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.113.857, y el señor **ALEXIS LOZANO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.079.422, comedidamente solicitamos al Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, se sirva señalar fecha y hora, para atender la Audiencia de Conciliación con los señores **CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.692.932, **ADRIANA MURIEL YEPES** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.069.857 y **MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.628.926 de Bucaramanga.

Hago la presente solicitud, con el fin de llegar a un acuerdo prejudicial conforme lo estipula el Artículo 35 de la Ley 640 de 2001 sobre los siguientes:

HECHOS

1. Los señores Carlos Alberto Herrera Montoya identificados con cedula de ciudadanía No. 16.692.932, y la señora Adriana Muriel Yepes identificada con cedula de ciudadanía No. 43.069.857, se declararon deudores por medio de un título valor, representado en el pagare No. 23 de forma incondicional e irrevocablemente a la orden del señor **ALEXIS LOZANO JIMÉNEZ (Q.E.P.D)** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.288.918.
2. El título valor en mención fue suscrito, el día nueve (09) de octubre del 2018 y autenticado por la señora Adriana Muriel Yepes el día 11 de octubre del 2018 en la notaria 21 del circulo de Cali, y consecutivamente por el señor Carlos Alberto Herrera Montoya el 12 de octubre del 2018 en la notaria 39 del circulo de Bogotá.
3. Los deudores mencionados establecieron como plazo para el pago de la suma de

mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000MCTE) en favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ (Q.E.P.D)**, el día 09 de octubre del año 2020.

4. Sobre la suma en mención los deudores se obligaron a pagar intereses remuneratorios calculados a la tasa de interés del 1% mensual a favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ (Q.E.P.D)**, los cuáles serían liquidados y pagados mes vencido dentro de los 10 primeros días de cada mes a partir del mes de noviembre del año 2018.

5. Consecuentemente, se estableció en caso de incumplimiento tanto al plazo y condiciones acordadas, el pago de interés moratorios a la tasa máxima permitida por la Súper intendencia financiera de Colombia, sobre el total del capital adeudado.

6. Así mismo, los deudores constituyeron como garantía real, una hipoteca abierta y sin límite de cuantía en favor del señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ (Q.E.P.D)**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 370-466650 del círculo de Instrumentos Públicos de Cali, para una vez verificado el pago total de la obligación se procedía a su levantamiento.

7. Frente a lo ya expuesto, el título valor en mención se endosó por parte del señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ (Q.E.P.D)**, en favor de mi mandante el señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.113.857, conforme negociación privada con los suscriptores del título ejecutivo, para poner al día la obligación.

8. Dicha negociación consistía en la compra del 100% de las acciones de la compañía GOOD FLY S.A.S por valor de mil cien millones de pesos (\$1.100.000) y la aeronave con matrícula No. HK4710, por valor de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000), mimas que estaban a nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA, deudor dentro del título ejecutivo

9. Así las cosas, el señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA**, entregaría de forma directa dichos dineros al señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ (Q.E.P.D)**, para luego, el señor CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA, quien a la fecha es el representante legal suplente de la sociedad, traspasar la titularidad de las acciones y el derecho real de dominio de la aeronave a nombre del señor CARLOS FERNANDO GAONA PARADA y así quedar al día con el pago de la obligación adquirida.

10. Conforme a lo ya expuesto, bajo escritura pública No. 1760 de fecha veintiuno (21) de junio del 2019 de la notaria 5 del círculo de Bogotá, se constituyó la venta de la aeronave con matrícula No. HK4710, quedando entonces al pendiente el traspaso por venta de las acciones de la sociedad GOOD FLY S.A.S.

11. Dadas las circunstancias, el convocante a través de su apoderado radico petición a fin de obtener información acerca de las razones por las cuales no registraba la

aeronave en su titularidad, a lo que la aeronáutica civil respondió que no fue posible acceder a dicho registro, por cuanto entre CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOKA, y MERLY MERILLY JIMENEZ BOHORQUEZ, se celebró un contrato de compraventa, en donde obra la resiliación por parte del convocante.

12. Entiéndase que la señora, MERLY MERILLY JIMENEZ BOHORQUEZ, fue declarada compañera permanente del señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ (Q.E.P.D)** , bajo sentencia judicial.

13. Así las cosas, habiendo vencido la fecha del pago, es decir, el día 09 de octubre del año 2020, los señores Carlos Alberto Herrera Montoya y Adriana Muriel Yepes, se encuentran constituidos en mora, por lo cual se hace exigible la obligación.

PRUEBAS

Según la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, Art., 51, parágrafo 2º; aporoto las siguientes pruebas:

- 1.** Fotocopia cédula de ciudadanía de los convocantes.
- 2.** En tres (03) folios copia del original del pagaré número 23.
- 3.** En veinte (20) folios copia de la escritura 5053 que constituye la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble número 370-466650 del círculo de Instrumentos Públicos de Cali.
- 4.** En un (01) folio copia del original del endoso en propiedad a favor de mi mandante el señor **CARLOS FERNANDO GAONA PARADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.113.857.
- 5.** En seis (06) folios copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOOD FLY S.A.S.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas serán allegados el día de la realización de la diligencia por las partes convocantes, por su apoderado y/o en su defecto con la presentación de esta solicitud.

OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Llegar a un acuerdo por vía de conciliación con la parte citada respecto de el pago e irregularidades derivadas por el pago de la obligación consignada en el título valor denominado "pagaré No. 23".

CUANTIA

El valor para conciliar se estimará en el desarrollo de la audiencia.

NOTIFICACIONES

DATOS DE LOS CONVOCADOS:

CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA

Cedula de ciudadanía No. 16.692.932
Calle 2 #116-420 casa 21 Altos de Lili, Sector Pance, Cali Valle.
Teléfono: 5558653
info@good-fly.com.co y Adriana-amy@hotmail.com

ADRIANA MURIEL YEPES

Cedula de ciudadanía No. 43.069.857.
Calle 2 #116-420 casa 21 Altos de Lili, Sector Pance, Cali Valle.
Teléfono: 5558653
Adriana-amy@hotmail.com

MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ

Cedula de ciudadanía No. 1.098.628.926
Carrera 100 No:34-65 Casa sesenta y siete (67) Peña Blanca
Móvil: 3043669473
mer8620@hotmail.com

DATOS DEL CONVOCANTE:

CARLOS FERNANDO GAONA PARADA

Cedula de ciudadanía No. 70.113.857
carlosfgaonap@gmail.com

ALEXIS LOZANO MORENO

Cedula de ciudadanía No. 1.016.079.422.
alexislozanomoreno@hotmail.com

DATOS DEL APODERADO:

VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ

Cel.: 310-2233662 y/o 310-5758961

Email: vhhlawyer@hotmail.com y hlasesores@outlook.es.

Dirección: KM 1.5 VIA CHIA – CAJICA, CUNDINAMARCA.SECTOR BOMBEROS, EDIFICIO CONEX OFICINA 303.

Atentamente,



Firma Apoderado: VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ.
C.C. 79.542.833 de Bogotá D, C.



CONSTANCIA DE NO ACUERDO No.C08545

La suscrita Abogada Conciliadora ADRIANA ROJAS BARRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.117.523 de Bogotá y Portadora de la T. P No. 93.056 del C. S. De la J conciliadora inscrita en el Ministerio de Justicia y del Derecho con el No. 52.117.523 y con código interno No. 11450002.

DEJA CONSTANCIA QUE:

- 1.- Que por solicitud presentada el día 10 de mayo de 2022, por el doctor VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con la cédula 79.542.833 y portador de la tarjeta profesional de Abogado 100.470 del C.S de la J., en calidad de apoderado principal de los señores CARLOS FERNANDO GAONA PARADA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.113.857, y el señor ALEXIS LOZANO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.0793422, quienes solicitaron los servicios del centro de conciliación con el fin de citar para Audiencia de Conciliación, a los señores CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.692.932, ADRIANA MURIEL YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.069.857 y MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.628.926.
- 2.- El Centro de Conciliación atendiendo la petición presentada, envió notificación a la parte citada como a la parte convocante, fijando como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación el día **17 de mayo de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m.)** mediante conexión ZOOM, <https://zoom.us/j/4511311224> **Contraseña: 555336**
- 3.- El día 17 de mayo de 2022, a la hora de las 9:00 A.M, asistieron de forma virtual a través de la plataforma zoom ID: 4511311224:

POR LA PARTE CONVOCANTE:

CARLOS FERNANDO GAONA PARADA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.113.857, correo electrónico: carlosfgaonap@gmail.com

ALEXIS LOZANO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.079.422, correo electrónico: alexislozanomoreno@hotmail.com

DATOS DEL APODERADO:

VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.542.833, Abogado en ejercicio con T.P No. 100.470 del C.S de la J.

Abierta la diligencia se verifica la entrega de correos electrónicos a la parte convocada mediante el sistema MAILTRACK, se indaga con la parte asistente si desean que se reprograme la audiencia y se cite nuevamente a los convocados, a lo que ellos manifiestan que sí, por lo que se señala como nueva fecha el 25 de Mayo de 2022, a la hora de las 2:30 p.m, para citar nuevamente a los convocados.

Se informa a las partes asistentes que se sigue ingresando con el mismo ID y con la misma contraseña de ZOOM

4. El día 25 de mayo de 2022, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 PM), se conectaron vía ZOOM:.,ID: 4511311224:

CARLOS FERNANDO GAONA PARADA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.113.857, correo electrónico: carlosfgaonap@gmail.com



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel. 3208623517
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

ALEXIS LOZANO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.079.422, correo electrónico: alexislozanomoreno@hotmail.com

DATOS DEL APODERADO:

VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.542.833, Abogado en ejercicio con T.P No. 100.470 del C.S de la J.

POR LA PARTE CONVOCADA:

CARLOS ALBERTO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.692.932,

MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.628.926 de Bucaramanga, mer8620@hotmail.com, Cel. 3243454807.

JOHN ERIC NEWBALL VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.672.030 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 209.714 del C. S. de la J., apoderado de la señora MERL IMIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ, a quien le otorgan poder en el acto y se le reconoce personería para actuar.

Se suspende la presente diligencia para que las partes aporten la documentación indicada en la audiencia, se señala como nueva fecha el 2 de junio de 2022, a la hora de las 10.00 a.m, para citar nuevamente a los convocados.

Se informa a las partes asistentes que se sigue ingresando con el mismo ID y con la misma contraseña de ZOOM y que han quedado notificados en estrado de la nueva fecha.

5. El día 2 de junio de 2022, siendo las diez de la mañana (10:00 AM), se conectaron vía ZOOM; ID: 4511311224:

POR LA PARTE CONVOCANTE:

CARLOS FERNANDO GAONA PARADA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.113.857, correo electrónico: carlosfgaonap@gmail.com

ALEXIS LOZANO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.079.422, correo electrónico: alexislozanomoreno@hotmail.com

DATOS DEL APODERADO:

VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.542.833, Abogado en ejercicio con T.P No. 100.470 del C.S de la J.

POR LA PARTE CONVOCADA:

MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.628.926 de Bucaramanga, mer8620@hotmail.com, Cel. 3243454807.

JOHN ERIC NEWBALL VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.672.030 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 209.714 del C. S. de la J., apoderado de la señora MERL IMIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ, a quien le otorgan poder en el acto y se le reconoce personería para actuar.

Abierta la diligencia se verifica la entrega de correos electrónicos a la parte convocada mediante el sistema MAIL TRACK, se indaga con la parte asistente si desean que se reprogramme la audiencia y se cite nuevamente a los convocados, a lo que ellos manifiestan que sí, por lo que se señala como nueva fecha el 13 de junio de 2022, a la hora de las 900 a.m, para citar nuevamente a los convocados.



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel. 3208623517
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

Se informa a las partes asistentes que se sigue ingresando con el mismo ID y con la misma contraseña de ZOOM.

6. El día 13 de junio de 2022, siendo las nueve de la mañana (9:00 AM), se conectaron vía ZOOM:,ID: 4511311224:

POR LA PARTE CONVOCANTE:

CARLOS FERNANDO GAONA PARADA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 70.113.857, correo electrónico: carlosfgaonap@gmail.com

ALEXIS LOZANO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.079.422, correo electrónico: alexislozanomoreno@hotmail.com

DATOS DEL APODERADO:

VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.542.833, Abogado en ejercicio con T.P No. 100.470 del C.S de la J.

POR LA PARTE CONVOCADA:

MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.628.926 de Bucaramanga, mer8620@hotmail.com, Cel. 3243454807.

JOHN ERIC NEWBALL VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.672.030 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 209.714 del C. S. de la J., apoderado de la señora MERL IMIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ, a quien le otorgan poder en el acto y se le reconoce personería para actuar.

Teniendo en cuenta que ha pasado media hora sin que se conecten los convocados CARLOS HERRERA y ADRIANA MURIEL YEPES, quienes son necesarios para el desarrollo de la audiencia y fueron citados en los correos electrónicos indicados en la solicitud y se verifica la apertura de los mismos por el sistema de trackeo del centro de conciliación, se les concede el término de 3 días para que justifiquen su inasistencia, en caso de no hacerlo se expedirá la constancia de inasistencia en los términos del artículo 2 de la ley 640 de 2001.

7. Pasados los tres (3) días los convocados CARLOS HERRERA y ADRIANA MURIEL YEPES, no justificaron su inasistencia, se expide la correspondiente constancia

6. La Audiencia de Conciliación tenía como objeto conforme a lo expuesto en la solicitud de conciliación, llegar a un acuerdo respecto a los hechos y pretensiones narrados en la solicitud de conciliación, centrando el objeto de la conciliación, en:

“Llegar a un acuerdo por vía de conciliación con la parte citada respecto de el pago e irregularidades derivadas por el pago de la obligación consignada en el titulo valor denominado “pagaré No. 23”.

Por lo anteriormente expuesto, la conciliadora, procede a expedir constancia de IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO, conforme a lo estipulado en la Ley 640 de 2001, Art. 2 Numeral 1o. Para constancia se firma en Bogotá D. C.



ADRIANA ROJAS BARRERA

CC No. 52.117.523de Bogotá

T. P. No 93.056 C. S. De la J

Código de Conciliador No.11450002

CONTROL DE REGISTRO INTERNO ACTAS Y CONSTANCIAS			
CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION			
CODIGO CENTRO 1145			
CODIGO CONCILIADOR		11450002	
NUMERO INTERNO REGISTRO		C08545	
FECHA DE REGISTRO		01/07/2022	
FOLIO	6	LIBRO	21
Adriana Rojas Barrera			
DIRECTOR (A) CENTRO			



CONSTANCIA NO ACUERDO CARLOS FERNANDO GAONA.pdf

Número del Documento 5214dbfd-2806-489f-9f8d-f3715b77dce1



Firmas



ADRIANA ROJAS
Firmado

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

IP: 191.95.63.183 / Geolocalización: 4.604047, -74.069322

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-N9600)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/102.0.0.0

Mobile Safari/537.36

Fecha y hora: 18/06/2022, 16:42:58

E-mail: arojas@camaracolombianadelaconciliacion.com

Token: 02176190-****-****-****-61a4059d25b8

Firma de ADRIANA ROJAS

Hash del documento original (SHA256):

5cf8c1c37c4e6aa5f4f9bde7f7f386cd8511fbf83638b4a290736333c0c7717

Comprobador de autenticidad:

<https://app.zapsign.com.br/verificar/autenticidade?doc=5214dbfd-2806-489f-9f8d-f3715b77dce1>

Integridad documental certificada digitalmente por ZapSign:

<https://app.zapsign.co/verificar/autenticidade>



Este registro es exclusivo y debe considerarse parte del número de documento 5214dbfd-2806-489f-9f8d-f3715b77dce1, de acuerdo con los Términos de uso de ZapSign disponibles en zapsign.co/es



ZapSign



C08545 CARLOS FERNANDO GAONA.pdf

Número del Documento 504791b4-8e2f-4c57-a357-013c20e56a00



Firmas



REGISTRO CENTRO DE CONCILIACION

Firmado

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

IP: 186.155.68.66 / Geolocalización: 4.605172, -74.072562

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0
Safari/537.36

Fecha y hora: 06/07/2022, 12:57:39

E-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

Token: a48f626a-****-****-****-24bc06eef2a



CAMARA COLOMBIANA
DE LA CONCILIACION

La presente acta de conciliación es fiel copia de
su original conforme a lo establecido por la ley
640 de 2001 y los artículos 8 y 9 de la ley 527 de
1999 y presta mérito ejecutivo.

Firma de REGISTRO CENTRO DE CONCILIACION

Hash del documento original (SHA256):

a550406159a7bf27ad9d72895fbd8ae3e7c7cf5d8ac5ceef1ca0f777e6e297e2

Comprobador de autenticidad:

<https://app.zapsign.com.br/verificar/autenticidade?doc=504791b4-8e2f-4c57-a357-013c20e56a00>

Integridad documental certificada digitalmente por ZapSign:

<https://app.zapsign.co/verificar/autenticidade>



Este registro es exclusivo y debe considerarse parte del número de documento 504791b4-8e2f-4c57-a357-013c20e56a00, de acuerdo con los Términos de uso de ZapSign disponibles en zapsign.co/es



ZapSign

